



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2021-00093-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por los señores **AMAURY OCTAVIO ROMERO URIÁN, MARINA SALAZAR RODRÍGUEZ** y **GABRIEL HUMBERTO RUBIANO RICO**, para la garantía de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, en contra de la **INSPECCIÓN 5C DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE USME**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**, a la **POLICÍA NACIONAL**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por los señores **AMAURY OCTAVIO ROMERO URIÁN, MARINA SALAZAR RODRÍGUEZ** y **GABRIEL HUMBERTO RUBIANO RICO** (infórmese el número de identificación de los accionantes y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Asimismo, se requiere a la **INSPECCIÓN 5C DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE USME** para que dentro del plazo judicial antes concedido, **por una parte**, remita copia íntegra, auténtica, actualizada y legible del expediente

identificado con el No. 2020553490115038E, que contiene la querrela promovida por el señor YESID ARIZA BARBOSA, en contra de los señores SANTIAGO ROMERO RODRÍGUEZ, LUIS GONZALO MOLINA PEÑUELA y GABRIEL HUMBERTO RUBIANO RICO y, **por la otra**, notifique la existencia de la presente acción constitucional a **todos los sujetos procesales que intervienen en dicha actuación policiva**, decisión que se toma con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Se **niega la medida provisional** impetrada, habida cuenta de que sobre su contenido es que versará la decisión de fondo a tomarse en el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica al Doctor **ALFONSO BARÓN ESPEJO** como apoderado judicial de los diferentes integrantes de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en los memoriales poder allegados.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a los accionantes, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a2ce932079cd15b04bf73ca39a5a0e9821a3aeba753d7fc03d51bfd96be92c**

Documento generado en 10/02/2021 06:21:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**